

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1912.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La ley adicional á la Constituya del Ejército señala, entre las recompensas colectivas que pueden ser otorgadas á las fuerzas militares por servicios de guerra, el abono de doble tiempo de campaña á las que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno acuerde, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Para determinar estas condiciones y el periodo de tiempo durante el cual habría de otorgarse el derecho á aquel abono, ha sido menester esperar á que un plazo suficiente, transcurrido á partir de los últimos combates, permitiera fundadamente considerar finalizado el periodo activo de las

operaciones de esta campaña que puede reputarse comenzada con el hecho de armas de 24 de Agosto de 1911.

Transcurrido ya aquel plazo, puesto que desde el mes de Mayo del corriente año no han vuelto á registrarse acciones de guerra en el territorio rifeño ocupado por nuestras armas, y afianzada así en lo posible la tranquilidad de aquel territorio, merced á las medidas de carácter militar y político hasta ahora adoptadas, cree el Ministro que suscribe que pudiera fijarse como término de dicha campaña el día 31 del mes de Octubre último, y en tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Agustin Luque*.

**REAL DECRETO.**

Para premiar los servicios prestados por las fuerzas del Ejército y de la Marina de Guerra durante la campaña realizada en el territorio del Rif en los años de 1911 y 1912, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1889; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede á los militares de todas clases del Ejército y de la Armada que hayan formado parte de aquellas fuerzas ó coadyu-

vado eficazmente á la ejecucion de las operaciones por ellas realizadas, dentro del periodo de tiempo transcurrido desde el 24 de Agosto de 1911, en que comenzó dicha campaña, al 31 de Octubre del año actual, en que se da por terminada, el abono para los efectos de retiro y de opcion á cruces de San Hermenegildo, de doble tiempo del que durante este periodo hayan permanecido en campaña.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustin Luque*.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 24 de Marzo del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 24 de Noviembre de 1911 (C. L. núm. 221) y programas aprobados por Real orden de esta fecha, que á continuacion se insertan.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los que reúnan las condiciones que el citado reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion, presenten sus instancias documentadas, por sí mismos, ó por persona autorizada al

efecto, en el Negocio de Personal del Cuerpo Jurídico de la Seccion de Instruccion, Reclutamiento y Cuerpos diversos, de este Ministerio, hasta el día 22 de Febrero de 1913.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—*Luque*.—Señor...

**REGLAMENTO**

**para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.**

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, con expresion del número de plazas que han de proveerse, insertándose á continuacion este Reglamento y los programas con que haya de actuarse en el ejercicio teórico.

En dicho anuncio se fijará un plazo que no bajará de tres meses, para presentar solicitudes, á contar desde el día siguiente al de de la publicacion en la *Gaceta*.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposicion es indispensable que presente el mismo interesado ó persona autorizada por él, en el Negociado del personal del Cuerpo Jurídico del Ministerio de la Guerra, y dentro

del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra, redactada en el papel timbrado que corresponda, acompañando necesariamente á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español y no exceder de treinta años al expirar el plazo de presentación de solicitudes.

2.º Certificado de ser soltero ó viudo, sin hijos.

3.º El título de Licenciado en Derecho ó testimonio del mismo, ó certificación de tener aprobados los ejercicios del grado para obtenerlo, si bien en este último caso deberán acreditar, antes de darse por terminadas las oposiciones, que han efectuado el pago de los derechos correspondientes, y presentar dicho título ó testimonio del mismo, antes de su ingreso en el Cuerpo; y de no hacerlo así, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos por la oposición.

4.º Certificación de dos Médicos militares, nombrados por la Autoridad militar, y con el visto bueno del Director del Hospital, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

5.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté vecindado ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado; y del Registro central de penados y rebeldes, de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en la que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta.

Antes de empezar los ejercicios de oposición, abonarán los aspirantes para los gastos de la misma, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 15 pesetas.

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados que se refieran al ejercicio de la profesión, ó que justifiquen servicios al Estado ó méritos académicos.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que estará constituido por un Consejero togado ó Auditor general, como Presidente,

tres Auditores de división en concepto de Vocales, y un Auditor de brigada ó Teniente auditor de primera como Vocal Secretario. La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra que tiene á su cargo el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición, si su expediente estuviere completo.

Si no lo estuviere, lo hará saber al interesado ó á quien le representa.

El plazo para subsanar los defectos del expediente ó completar éste, expirará á los diez días de terminado el de la convocatoria. Este plazo, como el de presentación de solicitudes, no podrá prorrogarse por razón alguna.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, convocará al mismo á sesión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministro de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas de derecho militar ó internacional público para el segundo ejercicio, que serán 50; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas, y la primera sesión pública. De haberse constituido el Tribunal, así como la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el *Diario Oficial*, con cinco días de anticipación al en que se verifique aquélla.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente; excepto la referente á la propuesta de opositores, que se autorizará conforme al artículo 21.

Art. 9.º Transcurrido los diez días siguientes al en que termina el plazo de la convocatoria, y tres días por lo menos antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal, relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 10. El día señalado en la convocatoria para dar principio á las oposiciones, que han de ser de veinte días por lo menos, después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública. Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial*, y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otros tantos números correlativos como nombres haya, extrayendo uno ó dos de los opositores, á invitación del Presidente, los nombres y los números alternativamente que entregarán al Secretario, el que dará lectura de los mismos.

Se formará, en su consecuencia, la relación de los opositores, á partir desde el número 1. Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario Oficial*, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y será la que determine el orden en que hayan de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día no feriado de celebrarse el sorteo de los opositores comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres.

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias.

#### EN DERECHO COMUN

1.º Nociones del Derecho natural, una pregunta.

2.º Derecho Civil, común y foral, dos preguntas.

3.º Derecho mercantil, una pregunta.

4.º Derecho penal común y leyes penales vigentes en España, dos preguntas.

5.º Derecho político y administrativo, una pregunta.

6.º Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contenciosos Administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican, una pregunta.

7.º Derecho internacional público y privado, una pregunta.

#### EN DERECHO MILITAR

8.º Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos ó Institutos, una pregunta.

9.º Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y limitaciones, una pregunta.

10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de guerra, dos preguntas.

11. Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican, dos preguntas.

12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimientos en una y otra, una pregunta.

13. Disposiciones que regulan la contratación del servicio del ramo de Guerra, una pregunta.

14. Organización de la Marina de guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos, una pregunta.

El opositor no podrá emplear más de hora y media en contestar á todas estas preguntas.

Sacaré seguidos tantos números como preguntas leba contestar, correspondiendo el orden de los números que vaya sacando al orden en que aparecen colocadas las materias en este artículo.

Tomarán nota de los números los Jueces del Tribunal, para la calificación, y el Secretario, además, entregará al opositor una hoja con toda la numeración para su debido conocimiento al contestar.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre las tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que haga objeciones á su discurso ó Memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

Tercero. El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado, y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trincas por el orden correlativo.

tivo de los números con que figuren en la relacion de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiese completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hubiesen actuado y designe la suerte, no computándose para la calificación esta parte obligada del ejercicio. De los individuos que constituyen la trinca, actuará primero como disertante el que figure con el número más bajo, después el que le siga en número, y, por último el que le tenga más alto; los que no diserten argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas, en que se contengan los temas de derecho militar ó público internacional, entre los 50 redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente, en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la eleccion, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyen la trinca. Verificada la distribucion de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesion pública al día siguiente, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos, ni consintiéndosele que reciba escrito alguno, excepcion hecha de cartas que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situacion el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesion inmediata, como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesion pueden actuar cuantas trincas determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 13. Para el tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Mari-

na, Ministerio de la Guerra y primera region. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los Centros ó Dependencias de donde procedan.

Tambien serán constituidos los opositores en comunicacion para la práctica de este tercer ejercicio, y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y le entreguen bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirle, podrán retirarse libremente.

Art. 14. El opositor que al corresponderle actuar deje, al ser llamado, de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la relacion de opositores.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciere, será dado de baja definitiva entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta. Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio, pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquier tiempo, se reservará á la trinca para actuar después de la última, procediéndose entonces al sorteo de temas en la forma establecida.

Art. 15. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.º Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos, comprendido en la escala de 0 á 4, con relacion á cada una de las preguntas sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de

bueno, el 3 á la de notable, y el 4 á la de sobresaliente.

2.º La calificación de los opositores la harán individualmente los Vocales del Tribunal, consignando cada Juez, en papeleta firmada, el nombre del opositor y la puntuacion que haya merecido en cada una de las preguntas del programa.

Concluida cada sesion pública, se reunirá el Tribunal en sesion secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarándose admitidos para pasar al segundo ejercicio los que hayan tenido 180 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.º En el acta de cada sesion se hará constar el número total de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día. Después extenderá y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal de los opositores aprobados, consignando á cada uno de ellos los puntos de censura que haya alcanzado. Esta lista se fijará, inmediatamente después de terminada la sesion secreta, en la tabla de anuncios del local donde se verifiquen las oposiciones, y allí permanecerá hasta que se coloque otra nueva. Los opositores que no figuren en dicha lista serán los excluidos.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio y la publicacion de la misma, el Tribunal observará todas las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que la de poder asignar cada Juez hasta cinco puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio, que el opositor, en este segundo, haya obtenido 38 puntos.

Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, cifrándose en todo lo de más á lo dispuesto anteriormente.

Art. 18. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesion secreta, inmediatamente después de levantada la pública en que se hayan terminado los ejercicios de oposicion, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, for-

mando la relacion nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor ó menor.

Art. 19. Si dos ó mas opositores resultaron en la calificación total con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relacion el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla, y en último caso el que cuente más edad.

Art. 20. El Tribunal, vista la relacion á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesion la propuesta de los opositores que por reunir mejores censuras deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria.

Art. 21. Al siguiente día habilit, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta, con copia del acta de la sesion en que se formula, en union de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 22. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrará para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideracion alguna militar hasta su ingreso en el Cuerpo.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 23. Conforme vayan ingresando y al incorporarse á su destino jurarán la bandera antes de ejercer las funciones de su cargo los nuevos Tenientes Auditores de tercera, á cuyo efecto el Auditor del distrito solicitará del Gobernador militar de la Plaza, las

órdenes necesarias para la celebracion del acto.

Art. 24. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta, carecen de derecho a ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener del Jefe de la Seccion del Ministerio de la Guerra certificado en que se haga contar que han sido aprobados y el número obtenido en la relacion correspondiente.

Art. 25. En el término de tres días después de remitida por el Tribunal á la Seccion del Ministerio de la Guerra la propuesta de los opositores, conforma d termina el artículo 21, hará entrega en la misma de las actas correspondientes á las sesiones celebradas, de los expedientes de los opositores y de todos los demás documentos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los sentenciados por la jurisdiccion de Marina los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 17 del pasado Octubre, inserto en lo Gaceta del día 18.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1912.—Pidal.—Señores... (Gaceta del 10 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Orden Circular de la Direccion General de 1.ª enseñanza de 13 de Mayo último, se cita, llama y emplaza á la maestra interina de 1.ª enseñanza de Monte Alegre, D.ª Gertrudis Ortega Lancho, para que en término de ocho días comparezca á manifestar las causas por las cuales no haya tomado posesion de referida escuela, previniéndola que de no hacerlo así, la pararán los perjuicios á que se refiere la expresada Circular.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1912.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz.—El Secretario, Juan José Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 3.139.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

D. Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas costas que adeuda Doña Mercedes Arbiza, devengadas en un juicio voluntario de testamentaria de Don Ventura Acero y Doña Isabel Cacharro, se ha acordado la venta en subasta pública de las fincas y censos que siguen:

1. Una viña en la Cistérniga, al pago de la Vega, titulada el Verdajo, linda al Oriente con tierra de Villasante, al Mediodía con otra del Marqués de Falces y Torreblanca, al Poniente con otra de Don Pedro Alonso y al Norte con camino que va á Laguna, tiene una aranzada y trescientas cepas, ó sean treinta y cinco áreas noventa y tres centiáreas, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

2. Un derecho real ó censo de mil novecientos sesenta y un reales sesenta y cuatro céntimos ó cuatrocientas noventa pesetas cuarenta y un céntimos de capital, cincuenta y ocho reales ochenta y dos céntimos, ó sean catorce pesetas setenta céntimos de rédito anual, sobre una casa situada en esta Ciudad y su calle de la Puebla, señala la con el número uno antiguo y cuatro moderno, que linda por su fachada con dicha calle, por la derecha con corral de la testamentaria de Don Eusebio Rodriguez, por la izquierda casa de Don Miguel Rodriguez y por lo accesorio con jardin de Doña Catalina Cuaresma, tasada en cuatrocientas noventa pesetas cuarenta y un céntimos.

3. Otro censo de rédito anual de cincuenta y seis reales de que es censatario D. Eladio Chace, constituido por Eugenio de Barahona el cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y nueve, ante Manuel Ortega Alvarez, sobre catorce obradas de tierra, término de Valladolid, á favor del Marquesado de Revilla, tasado en cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Diciembre próximo á las diez y media de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que se admitirán posturas á cada finca ó censo por separado, pero no aquellas que no lleguen á las dos terceras partes del avalú; que los licitadores consignarán ó justificarán haberlo verificado en establecimiento público para poder tomar parte en el remate, el diez

por ciento de la tasacion y que los títulos de adquisicion consisten solo en la reseña que de ellos se hace en las diligencias del juicio voluntario de la testamentaria, sin que los rematantes puedan exigir ningun otro, pudiendo examinarlos en la Secretaria.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado Emilio Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.110.

El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Diciembre, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado Diciembre á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustin, y en la Jefatura administrativa de Salamanca, sita en el parque regional de campaña ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratacion administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General Militar.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso y en el caso

de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto del concurso licitacion por pujas á la liana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

| Artículos que son objeto de concurso             | Parque      |             | Depósito de Ciudad Rodrigo |
|--|-------------|-------------|----------------------------|
|  | q. métricos | q. métricos |                            |
| <i>En Valladolid.</i>                            |             |             |                            |
| Sal.   |             |             | 3                          |
| Subsistencias,                                   |             |             |                            |
| Acuartelamiento, 160'00..                        | 160         |             |                            |
| Subsistencias, 100'00..                          |             | 120         |                            |
| Acuartelamiento, 20'00..                         |             |             |                            |
| Carbon de hulla.                                 |             |             | 180                        |
| Paja larga para relleno de jergones y cabezales. |             |             | 80                         |
| Jabon.   |             |             | 2                          |
| <i>En Salamanca</i>                              |             |             |                            |
| Cebada.  |             |             | 410                        |
| Paja corta para pienso                           |             |             | 600                        |

Valladolid 12 de Noviembre de 1912.—Pablo Gimenez.

Modelo de proposicion.

Don... domiciliado en... provincia de... calle de... núm... con cédula personal de... clase núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecerán) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de... (Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pérdida de un perro perdiguero, ocho meses de edad, capa café oscuro, con una mancha blanca en el pecho, amputada la extremidad de la cola, atiende por «Zar.»

La persona en cuyo poder se halla, se agradecerá le entregue en San Buenaventura 2, Medina de Rioseco.